



Ministerio de Gobernación y Policía  
Dirección General de Migración y Extranjería  
Servicio, Justicia y Transparencia

Asesoría Jurídica

## **CIRCULAR DG-017-04-2020-AJ**

**Para: Oficiales de la Policía Profesional de Migración y Extranjería**

**De: Raquel Vargas Jaubert**  
**Directora General de Migración y Extranjería.**

**Asunto: Emisión de órdenes sanitaria durante el proceso de control migratorio que se realice dentro del territorio nacional**

**Fecha: 15 de abril de 2020**

---

Estimados (as) Señores (as):

Mediante el artículo 04 del decreto ejecutivo número 42238-MGP-S, se designó a los miembros de la PPME competentes para ejercer control migratorio en el país, para que actúen con carácter de Autoridad de Salud, a efectos de que puedan emitir órdenes sanitarias de aislamiento todas las personas que hayan ingresado al país con posterioridad a las 23 horas 59 minutos del 18 de marzo de 2020.

Del mismo modo, el artículo 7 del citado decreto ejecutivo faculta a la Dirección General de Migración y Extranjería para que adopte las medidas administrativas necesarias para cumplir con el objetivo de ese decreto y mitigar la propagación del COVID-19.

En ese sentido, tomando en consideración que el inciso 5) del artículo 18 establece que todos los miembros de la Policía Profesional de Migración y Extranjería deberán efectuar el control migratorio de las personas extranjeras en cualquier lugar del país, con el propósito de verificar su condición migratoria, todos los oficiales que localicen a una persona extranjera que haya ingresado al país con posterioridad a las 23 horas 59 minutos del 18 de marzo de 2020, sin que se le hubiese girado orden sanitaria, deberá proceder a emitir y notificar la respectiva orden sanitaria.

Debe aclararse que si una persona es abordada dentro del territorio nacional y no se tiene certeza de su fecha de ingreso, por haberlo hecho de forma irregular, además de los procesos policiales correspondientes según el caso específico, como medida



15 de abril de 2020  
DGME-017-04-2020-AJ

Pág. 2/2

preventiva contra la propagación del COVID-19 deberá emitirse la respectiva orden sanitaria para aislamiento de dicha persona.

En virtud de lo anterior, se aclara que dichas órdenes sanitarias deberán incluirse en el reporte diario que se remite al Ministerio de Salud, por lo cual, cada oficina regional debe coordinar lo correspondiente. En el caso de los oficiales de oficinas centrales, se designa a la UPAD para la remisión del reporte diario al Ministerio de Salud, por lo que deberá la Gestión de Operaciones coordinar lo correspondiente para hacer llegar a esa oficina diariamente las órdenes sanitarias que se emitan.

No se emite manifestar que el proceso de emisión de órdenes sanitarias en los puestos fronterizos continua con normalidad, tal y como se ha realizado desde el pasado 18 de marzo, debiendo continuar también con la respectiva remisión de informes al Ministerio de Salud.

ABM